



San Luis Potosí, S. L. P. A de 16 de octubre de 2015

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P r e s e n t e s.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Josefina Salazar Báez** diputada local de esta LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone adicionar fracción XIII al inciso b) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y adicionar fracción VIII al artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **con la finalidad de establecer a los ayuntamientos potosinos la obligación de publicar como información de oficio la relativa a su listado de inspectores, sus giros y áreas de adscripción, sus horarios de servicio y su fotografía para transparentar su función e inhibir la corrupción**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, en San Luis Potosí se ha generado una situación muy preocupante respecto de las condiciones de operación de algunos comercios con diversos giros mercantiles que deben cumplir una serie de lineamientos normativos y reglamentarios en el ámbito municipal, en cada una de las diferentes aristas de la gestión municipal, incluyendo algunos muy delicados como los de protección civil.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo”

Particularmente compleja, y que ha trascendido públicamente es la problemática existente en la Zona Metropolitana, particularmente en aquellos negocios en los que se expenden bebidas alcohólicas, pues cuando ocurre una tragedia, o un hecho lamentable en estos lugares, al revisar las condiciones de operación de restaurantes habilitados en realidad como bares, o bares funcionando como discotecas, lo primero que sale a la luz pública es que funcionan de manera anómala e incumpliendo con los términos de sus permisos y con las obligaciones que se les establecen para funcionar con apego a la legalidad.

Sin ir más lejos, en su primera gira de trabajo a las delegaciones municipales el alcalde de la capital Lic. Ricardo Gallardo Juárez expresó a los medios de comunicación, aludiendo a malos inspectores y a los malos funcionarios públicos, que “si algo ofende y lastima a los habitantes de esta gran ciudad, es la corrupción que impera en algunas áreas de la administración pública municipal... Sé que las expectativas que se crearon con el nuevo gobierno son muchas y una de mis primeras acciones será desterrar la extorsión, los vicios, las redes de complicidad y la corrupción en las Direcciones de Comercio, Protección Civil, Ecología y Obras Públicas”

El artículo 139 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, en su fracción V establece que la Dirección de Comercio, tendrá a su cargo: *“Realizar las visitas de inspección y verificación necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones arriba señaladas y demás normatividad relativa a la materia”*. A su vez, los inspectores tienen diversas funciones, como la de auditoría, la de verificación, de inspección, de comunicación, y de información sobre la manera en que operan los establecimientos comerciales.

No obstante, la de Comercio no es la única entidad municipal que lleva a cabo funciones de inspección. También realizan actividades de esta naturaleza las de Ecología, Protección Civil, Servicios Generales, y Obras Públicas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo"

Por otra parte, en el Índice de Herramientas Electrónicas de Gobiernos Locales realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), y levantado en enero de 2015, en el que se analizó a 53 gobiernos municipales de la república mexicana, respecto de sus prácticas de inspección y supervisión, se concluyó que solo 3 publican el listado de inspectores acreditados para realizar visitas de verificación, y sólo 2 tienen información sobre el resultado de las inspecciones administrativas que realizaron a establecimientos mercantiles.

Esta discrecionalidad para llevar a cabo las inspecciones son una caja negra que impide tener certeza sobre quiénes llevan a cabo estos procedimientos, dónde y en qué horarios están autorizados para llevarlos a cabo o cómo se garantiza su actuación apegada a derecho. Ahí está la fuente de tragedias que cuando ocurren revelan a posteriori la existencia de anomalías de las que nadie se percató o en su defecto que aún conociéndolas se omitió aplicarles la normatividad y sanciones que las corrigieran.

Las inspecciones municipales conforman un elemento primordial para lograr un buen esquema de operación de los negocios, ya que cuando esta función se realiza de forma diligente la sociedad tiene certeza en el buen funcionamiento de los mismos. De la misma manera, es un elemento que brinda seguridad para los clientes que acuden a un establecimiento.

La información acerca de las inspecciones en nuestro país es escasa por lo que los dueños de negocios consideran que muchas de las prácticas relacionadas con estas actividades suelen ser opacas y suelen ser el origen de prácticas de corrupción y quebrantamiento de las leyes.

Una forma eficaz para reducir esta situación es transparentar y exponer al escrutinio público las funciones de inspección que realizan los ayuntamientos de forma tal que cuando una empresa vaya a ser objeto de verificación, tenga la certeza de que esta siendo realizada por un funcionario público autorizado y acreditado legalmente para hacerlo.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo”

Debe destacarse que en el caso del ayuntamiento de Toluca, el listado de inspectores cuenta también con las fotografías de los inspectores. Lo cual da mayor certeza a los establecimientos e inhibe a quienes no siendo inspectores suelen usurpar esas funciones.

En última instancia, esta información también facilita la actividad empresarial y porque permite a los propietarios de negocios y establecimientos contar con mejores y más eficientes herramientas para cumplir sus obligaciones y exigir sus derechos.

Con este tipo de datos en internet, estaremos avanzando en la implementación de la perspectiva de gobierno abierto y electrónico en los espacios locales. Con estos insumos también se potencia el derecho a la información y la transparencia de la ciudadanía, lo que va a generar una mayor participación y la reducción de percepción de corrupción de los potosinos.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. *Se adiciona fracción XIII al inciso b) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY DE ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO SEGUNDO DE LOS AYUNTAMIENTOS

CAPITULO IV De las Facultades de los Ayuntamientos



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo”

ARTÍCULO 31: Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

a) ...

b) En materia Normativa:

I. ...

II. ...

III. ...

...

...

XIII. El ayuntamiento deberá elaborar un listado de inspectores municipales verificados que desempeñen esa función en las diferentes áreas de la administración municipal, definir sus giros de adscripción y sus horarios de servicio. Ese listado deberá estar disponible como información pública de oficio y deberá contener por lo menos los siguientes datos: Nombre completo; giro y área de adscripción; horarios en los que realiza sus labores; y fotografía a color del servidor público.

SEGUNDO. *Se adiciona fracción VIII al artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

**TITULO CUARTO
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBE DIFUNDIRSE DE OFICIO**

**CAPITULO I
Del Contenido de la Información Pública de Oficio**

ARTÍCULO 20. Además de la señalada en los artículos 18 y 19 de esta Ley, los municipios y sus entidades, deberán poner a disposición del público, de oficio, y de manera completa y actualizada, la siguiente información:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo"

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- ...
- ...
- VIII. **Un listado de inspectores municipales verificados que deberá contener: Nombre completo; giro y área de adscripción del servidor público; horarios en los que realiza sus labores; y fotografía a color del servidor público.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ